

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que revisada la relación de depósitos judiciales se verifico que a favor del presente proceso no existen títulos, y que según el libro radicator de memoriales que se reciben diariamente a la hora de las 6:00 p.m. del día de hoy no existe solicitud de embargo de remanente; consta la actuación de un cuaderno con 55 y 31 folios. Sabana de Torres, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).



LEIDY PAOLA NIÑO MORENO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU

Sabana de Torres, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al hallar reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., con la manifestación efectuada en memorial que antecede por el apoderado judicial de la ejecutante, advirtiéndole que en el presente asunto no existen depósitos judiciales pendientes por pagar, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN en contra de ROSA VITERBO NIÑO NIÑO identificado con C.C. No. 37.875.815 y DAVID SEPULVEDA identificado con C.C. No. 13.844.025.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares aquí decretadas, habida cuenta que no obra solicitud de embargo del remanente y/o bienes a desembargar. Por Secretaria, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: HACER ENTREGA al demandante, previo desglose, del título valor allegado como base de recaudo.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

